



RESOLUCIÓN EXENTA N°:4571/2017

RENUEVA RECONOCIMIENTO DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN BARBERET & BLANC S.A. PARA LA EXPORTACIÓN DE ESQUEJES DE CLAVEL (*DIANTHUS SPP.*) DESDE ESPAÑA A CHILE, SIN EL REQUERIMIENTO DE CUARENTENA DE POSETRADA.

Santiago, 20/ 07/ 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola, el Decreto N° 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura, que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), las Resoluciones N°s 3.080 de 2003, 3.815 de 2003, 2.878 de 2004, 3.830 de 2013, 6.383 de 2013, 7.214 de 2014, 5.811 de 2016, y sus modificaciones, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el SAG o el Servicio, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco, está facultado para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.
2. Que por Resolución N° 6.383 de 2013 que "Establece los requisitos para ingreso de material vegetal a Cuarentena Posetrada", se determinó que la especie *Dianthus* spp. debe cumplir con el requisito de cuarentena de posetrada.
3. Que los requisitos fitosanitarios específicos exigidos por el Servicio para la importación de esquejes de *Dianthus* spp., se encuentran establecidos por Resolución N° 7.214 de 2014 que regula la importación de material de propagación vegetativa de especies de uso ornamental procedentes de cualquier origen.
4. Que mediante Resolución N° 2.878 de 2004, el SAG reguló el reconocimiento de centros de producción de material de propagación de especies vegetales para exportar a Chile que requiere cumplir con cuarentena de posetrada, con la finalidad de que, para determinadas especies y condiciones, se pueda optar por un sistema de cuarentena de posetrada reducido o por la exención total del cumplimiento de esta medida.
5. Que la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de España, Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, solicitó al SAG el reconocimiento y autorización del Centro de Producción Barberet & Blanc S.A., para exportar esquejes de clavel (*Dianthus* spp.) con destino a Chile.
6. Que de acuerdo a la normativa vigente, el SAG realizó la evaluación *in situ* en conjunto con la autoridad fitosanitaria regional competente de España – Servicio de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia –, a las instalaciones de la empresa Barberet & Blanc S.A., para verificar los sistemas de producción, inspección, embalaje, almacenaje, certificación y resguardo de esquejes de *Dianthus* spp. procedentes de este centro de producción, ubicado en la localidad de Puerto Lumbreras, Murcia, España.
7. Que, atendido lo anterior, por Resolución N° 3.830 de 2013, se reconoció al referido centro de producción para el envío de esquejes de clavel (*Dianthus* spp.) desde España a Chile, disponiéndose que el período de vigencia de tal reconocimiento sería de dos años, pudiendo ser prorrogado con base en informes periódicos con evaluación positiva enviados por la ONPF de España y los resultados de las inspecciones fitosanitarias del Servicio en los puntos de ingreso a Chile.
8. Que el informe enviado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de España, de fecha 29 de mayo de 2015, señala durante los años 2013, 2014 y 2015 se realizaron las correspondientes actividades de muestreo y análisis a las plantas madres de las etapas Stock nuclear y Stock de propagación, siendo los resultados negativos para las plagas de importancia cuarentenaria para Chile.

9. Que, por su parte, en las inspecciones fitosanitarias realizadas por el Servicio a envíos de esquejes de claveles procedentes del Centro de Producción Barberet & Blanc S.A. en el punto de ingreso, no se han detectado plagas de importancia cuarentenaria para Chile.
10. Que mediante la Resolución N° 7.214 de 2014 el Servicio actualizó los requisitos fitosanitarios para la importación de esquejes de clavel (*Dianthus* spp.) incorporando nuevas plagas a las que se encontraban vigentes al momento del reconocimiento del Centro Barberet & Blanc S.A. en el año 2013.
11. Que el Servicio informó a la Autoridad Fitosanitaria de España respecto de este cambio en la regulación chilena, solicitando conocer el estatus fitosanitario de cada una de estas nuevas plagas en España, proponiendo para aquellas plagas que estuvieran presentes, las medidas de manejo del riesgo a ser implementadas en los materiales provenientes del Centro.
12. Que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de España informó al SAG respecto del estatus fitosanitarios de estas nuevas plagas en el territorio de España.
13. Que de acuerdo a la información remitida y su corroboración con los antecedentes bibliográficos disponibles por el Servicio, las plagas *Tetranychus kanzawai*, *Argyrotaenia citrana* y *Scutellonema brachyurus* no se encuentran presentes en el territorio del Reino de España, por lo que no se requiere establecer, para los materiales procedentes del centro, requisitos fitosanitarios respecto de ellas.
14. Que de acuerdo a la información remitida y su corroboración con los antecedentes bibliográficos disponibles por el Servicio, la plaga *Tetranychus neocaledonicus*, tiene una distribución restringida en el territorio de España, encontrándose presente solamente en el territorio insular de la Isla de Tenerife (Islas Canarias), por lo que no se requiere establecer para los materiales procedentes del centro requisitos respecto de ella.
15. Que las inspecciones visuales a que son sometidas las plantas madres en el Centro de producción Barberet & Blanc S.A., más la inspección visual de los envíos, son consideradas suficientes para el manejo del riesgo en relación a *Hercinothrips femoralis*.
16. Que de acuerdo a los antecedentes entregados por la ONPF de España, *Dytlenchus dipsaci* está presente en España, pero sin registros de su ataque en clavel, y que los procedimientos generales de muestreo y análisis de plantas madres en el Centro de Barberet & Blanc S.A., permitirían la detección de la eventual presencia en sus materiales de *Dytlenchus dipsaci*.
17. Que para el caso de *Ustilago violacea*, las inspecciones visuales permanentes a que son sometidos los materiales del Stock nuclear y Stock de propagación durante todo el periodo de crecimiento activo permiten manejar el riesgo asociado a la potencial presencia de esta plaga en el Centro.
18. Que *Meloidogyne hispanica* se encuentra presente en España en la provincia de Sevilla, no existiendo referencias de su presencia en otras partes de España, ni como plaga en clavel, y que de acuerdo al tipo de material utilizado para la multiplicación, el origen y tratamiento del agua de riego y los medios de crecimiento utilizados, los esquejes de *Dianthus* spp. procedentes del Centro Barberet & Blanc S.A. no constituyen vía para nematodos de este género.
19. Que de acuerdo a los antecedentes entregados por la ONPF de España, *Rhodococcus fascians* es una plaga presente con distribución restringida y que ésta ha aceptado y se ha implementado en el Centro, la Inspección, Muestreo (sintomático y asintomático) y Análisis de plantas madres (PCR directo), para el diagnóstico y certificación fitosanitaria de *Rhodococcus fascians*.
20. Que en términos generales, y de acuerdo a los procesos y sistemas de producción utilizados en el Centro Barberet & Blanc S.A. en el stock nuclear y stock de propagación, permiten que los materiales provenientes de dicho centro, ofrezcan un nivel apropiado de seguridad y mitigación de los riesgos equivalentes a la Cuarentena Posentrada para las nuevas plagas establecidas como requisitos de ingreso en la Resolución N° 7.214 de 2014.
21. Que el reconocimiento del Centro Barberet & Blanc S.A. perdió su vigencia y debido a la necesidad de perfeccionar algunos aspectos referidos al intercambio de información, se realizó una extensión de carácter temporal del reconocimiento del Centro, mediante la Resolución N° 5.811 de 2016, hasta el 17 de abril de 2017, a la espera de la aceptación por parte de la ONPF española de las propuestas de manejo del riesgo de las nuevas plagas, y del envío de los informes anuales que son requisito irrevocable para mantener el reconocimiento del centro.
22. Que mediante carta de fecha 28 de abril de 2017, emitida por la Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control de Fronteras del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente de España, se aceptan las propuestas definidas por el SAG para el manejo de las nuevas plagas establecidas por la Resolución N° 7.214 de 2014 como requisito para la importación de claveles a Chile, y se envía Informe Anual 2016 relativo a los controles fitosanitarios realizados al Centro de Producción de claveles Barberet & Blanc S.A., el cual fue analizado y encontrado conforme por los especialistas del SAG.

RESUELVO:

1. Renuévase el reconocimiento del siguiente Centro de Producción registrado por la Autoridad Fitosanitaria de España y verificada en conjunto por el Servicio de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), cuya información se detalla en el cuadro siguiente:

CODIGO REGISTRO	NOMBRE	MATERIAL	UBICACION
ES14302443	Barberet & Blanc S.A.	Esquejes de <i>Dianthus</i> spp.	Camino Viejo 205, 30890, Murcia, España

2. Para su ingreso al país, el envío de esquejes de *Dianthus* spp. deberá estar amparado por un certificado fitosanitario oficial, presentado en original, emitido por la autoridad fitosanitaria de España, indicando la siguiente declaración adicional:

"Los esquejes de *Dianthus* spp. provienen de la Empresa Barberet & Blanc S.A., Centro de Producción reconocido por SAG-Chile, para exportar material de propagación de *Dianthus* spp. a Chile, encontrándose libres de las siguientes plagas cuarentenarias: *Liriomyza trifolii* (Dip.: Agromyzidae), *Bemisia argentifolii* (Hem.: Aleyrodidae), *Mamestra brassicae* (Lep.: Noctuidae), *Cacoecimorpha pronubana* (Lep.: Tortricidae), *Epichoristodes acerbelli* (Lep.: Tortricidae), *Hercinothrips femoralis* (Thys.: Thripidae), *Phialophora cinerescens*, *Erwinia chrysantemi*, *Rhodococcus fascians*, *Carnation Ringspot virus*, *Ustilago violacea*, *Ditylenchus dipsaci* y *Xiphinema diversicaudatum*".

3. El período de vigencia del reconocimiento del Centro de Producción Barberet & Blanc S.A., código ES14302443, será por dos años, pudiendo ser prorrogado en base a los informes periódicos con evaluación positiva enviados por la ONPF de España y a los resultados conformes de las inspecciones fitosanitarias del Servicio en el Punto de ingreso.
4. El Centro de producción podrá perder su condición de Reconocido, hecho que se establecerá mediante Resolución fundada, en caso que la inspección de rutina en el punto de ingreso detecte la presencia de plagas calificadas como cuarentenarias e identificadas mediante Análisis Oficial de Laboratorio, o por la detección de otros incumplimientos que puedan generar riesgos fitosanitarios para Chile.
5. El restablecimiento de la condición de Centro Reconocido deberá ser evaluada por este Servicio contra informe Oficial de la ONPF que explique las razones de lo ocurrido y las medidas adoptadas, y conforme a lo anterior, se considerará la necesidad de una evaluación in situ por parte del Servicio.
6. El Servicio podrá efectuar auditorías al Centro de producción, si se estima pertinente, la cual deberá ser comunicada con 30 días de anticipación a la ONPF de España.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ANGEL SARTORI ARELLANO
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

RAM/RAM/ACV/VLAR/CCS/TGR/BAF/ALV/BAF

Distribución:

- Julio Cerda Cordero - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XI
- Ricardo Enrique Porcel Rivera - Director Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Or.AyP
- Jorge Esteban Fernandez Gonzalez - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Or.IV
- Juan Rodrigo Sotomayor Cabrera - Director Regional Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- César Cardozo Rojas - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Or. Tarapacá
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional SAG Dirección Regional de Los Rios - Or.Lros

- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Or.II
- Juan Francisco Castillo Castillo - Director Regional (TyP) Servicio Agrícola y Ganadero (S) Región de La Araucanía - Or.IX
- Edgardo Adonis Bustamante Gonzalez - Director Regional (S) Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X
- Jorge Vicente Cvitanic Kusanovic - Director Regional (S) Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XII
- Juan Carlos Valencia Bustos - Director Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.III
- Marco Antonio Tapia Velgar - Director Regional Subrogante Dirección Regional de Valparaíso - Or.V
- Jaime Enrique Peña Cabezón - Director Regional Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VIII
- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM
- Cristian Ricardo Lara Gutiérrez - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VII

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/8807DF8F4941E273DE2696EC8D106A9493791A13>